



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 406-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Plura, 28 AGO 2015

VISTO: El expediente administrativo N° 21449-2015 de fecha 26 de mayo del 2015 (principal); - informe técnico legal N° 416-2015/GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 24 de agosto del 2015 e informe N° 268- 2015/GRP – 490100 de fecha 27 de agosto del 2015, respecto del administrado Citorino Cocios Veliz, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 407-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

28 AGO 2015

Piura,

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -La Ley - referido al Principio de Verdad Material de Verdad Material, establece que en el procedimiento la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que motiven sus decisiones;

Que, asimismo, el artículo 145 de la Ley, establece que: *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal"*;

Que, mediante Expediente Administrativo N°21449-2014 de fecha 26 de mayo del 2014, el administrado **CITORINO COSIOS VELIZ**, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la titulación de tierras eriazas habilitadas de un área de 10.00 has. ubicadas en el sector Morocho, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA –Reglamento del D.LEG. N°1089;

Que, con fecha 20 de junio del 2014, se realizó una inspección ocular en el predio, materializada en el acta de inspección de campo expedida por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, en el que se da cuenta de la participación del administrado, de la infraestructura existente, con construcciones de corrales, sin presencia de cultivos permanentes ni animales, existiendo actividad pecuaria – forestal;

Que, mediante informe técnico legal N°034-2014-GRSFLPR-PR/AGCC-BJCO de fecha 11 de agosto del 2014, se determinó que el administrado ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, referido al Procedimiento de Formalización y Titulación de Terrenos Eriazos Habilitados e incorporados a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, habiéndose verificado que el área pretendida se encuentra habilitada, observándose actividad agrícola y pecuaria, recomendándose la publicación de los datos del solicitante, etapa que fue realizada en la Gerencia y en la Municipalidad Distrital de Suyo durante el periodo del 13 de agosto al 03 de setiembre del 2014;

Que, mediante citación N° 178-2015-GOB.REG.PIURA-GRSFLPR/GRPR-490100 de fecha 03 de julio del 2015, se notificó al administrado para una inspección ocular en el predio de oficio, la misma que se materializó en el acta de inspección de campo de fecha 09 de julio del 2015; en la que se da cuenta sobre la infraestructura existente que una parte del predio se encuentra cercado con alambres de púas y postes de algarrobo; no se encontró presencia ni vestigios de cultivos ni actividad pecuaria, existe flora de la zona como ceibos, faique, charal, overal y algarrobo con antigüedad de 25 años, manejo, limpieza y poda del bosque; solicitando el administrado mediante escrito con registro N° 30673 del 2015 su adecuación al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante informe técnico legal N°416-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 24 de agosto del 2015, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°355-2014, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, mediante oficio N°720-2015-DDC-PIU/MC de fecha 18 de julio del 2014; asimismo, se informa respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 407-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **28 AGO 2015**

levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 11.5057 Has. la cual no afecta derechos de terceros y que se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado Predio La Tina, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 04021831 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura. Precisándose que la realidad física del predio es distinta a la consignada en el acta de inspección primigenia es decir de fecha 20 de junio del 2014;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto de la evaluación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal presentado por el administrado, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, cuyo plazo de ejecución será de dos años; valorizando el terreno en la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/.21.904.55)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante informe N°268- 2015/GRP - 490100, de fecha 27 de agosto del 2015, la Sub Gerencia concluye y recomienda que conforme se desprende del escrito con registro N° 30673 de fecha 24 de julio del 2015, el acta de inspección de campo de fecha 09 de julio del 2015 e informe Técnico Legal N°416-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 24 de agosto del 2015, siendo la característica del área solicitada de 11.5057 Has, 100% eriaza sin la presencia de vestigios de cultivo alguno y tampoco de actividad pecuaria, lo que corresponde aplicar a la solicitud de adjudicación de terrenos eriazos es el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y no como erróneamente se ha venido tramitando mediante el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089. Asimismo, del análisis del expediente se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto productivo pecuario forestal cuyo plazo de ejecución será de dos años y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 406-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 AGO 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por **CITORINO COSIOS VELIZ**, identificado con D.N.I. N° 03116508, de estado civil soltero y **CLARA AURORA PAUCAR ALVA** identificada con D.N.I. N° 03120832, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazo con un área de 11.5057 Has. ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

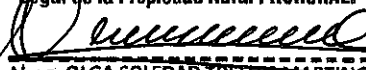
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 11.5057 Has. ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VENTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/.21,904.55)** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ
Gerente Regional

